



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

*"Capital Histórico de La Nación K'ana"*



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019 - 2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2022-GM-MDC

Coporaque, 06 de junio del 2022.

VISTO;

EL CONTRATO N° 010-2022-OA-MDC/E-C, suscrito en fecha 11 de abril de 2022, INFORME N° 055-2022-MDC/GIDUR-CATT/RO de fecha 18 de abril de 2022, INFORME N° 0559-2022-MDC/GIDUR/OSCH de fecha 19 de abril de 2022, INFORME N° 005-2022-MDC/GIDUR/RO-JFVN de fecha 30 de mayo de 2022, INFORME N° 861-2022-MDC/GIDUR/OSCH de fecha 30 de mayo de 2022, INFORME N° 208-2022-MDC/AC-OA/GAF/LCHN de fecha 31 de mayo de 2022, el INFORME N° 0872-2022-MDC/AO/L-SLLC de fecha 01 de junio de 2022 y OPINION LEGAL N° 0211-2022-OAJ-MDC-FEBDP; sobre **APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, dispone "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)"

Que, el numeral 162.1 del artículo 162 del decreto Supremo N° 344-2018-EFF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone "En caso de retraso injustificado del contratista en la Ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40 (...)"

Que, el artículo 168.1 artículo 168 del Decreto Supremo N° 3444-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Así mismo, el numeral 168.2 señala "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." Finalmente, cabe mencionar el plazo de emisión de conformidades, para efecto el numeral 168.3 dispone "La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda (...)" (el énfasis es nuestro)

Que, con fecha 11 de abril de 2022 se generó y/o formalizó el CONTRATO N° 010-2022-OA-MDC/E-C, entre la **Municipalidad distrital de Coporaque** y el proveedor **GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA** con RUC 20370508659, con el objeto de adquisición de combustible para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOTORA BAJA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2507740, por el monto de **S/. 37,562.50** con un plazo de entrega de tres (03) días calendarios.

Que, con INFORME N° 005-2022-MDC/GIDUR/RO-JFVN de fecha 30 de mayo de 2022, el Residente de Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOTORA BAJA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2507740, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - Catastro la conformidad a la Orden de Compra N° 467-2022 de fecha 22 de abril de 2022, manifestando que el Proveedor ha tenido 16 días de retraso injustificado en la SEGUNDA ENTREGA del bien, el cual es elevado a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME N° 0861-2022-MDC/GIDUR/OSCH de fecha 30 de mayo de 2022, para su evaluación y tramite.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente  
2019-2022

Que, mediante el INFORME N° 0872-2022-MDC/AO/L-SLLC de fecha 01 de junio de 2022 el Jefe e la Oficina de Abastecimiento eleva a la Gerencia Municipal el cálculo de penalidad por el incumplimiento del plazo contractual establecido en el CONTRATO N° 010-2022-OA-MDC/E-C, con Orden de Compra N° 467-2022, contabilizando un retraso injustificado de 16 días en la SEGUNDA ENTREGA del bien, el cual asciende al monto de S/ 3,756.25 (trece mil setecientos cincuenta y seis con 25/100 soles), tal como revela mediante el INFORME N° 208-2022-MDC/AC-OA/GAF-LCHN de fecha 31 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Almacén Central a folio 113, cabe precisar, que el retraso injustificado de la entrega del bien se encuentra corroborada en la Guía de Remisión EG01-220 de fecha 26 de julio de 2022.

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0211-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 03 de junio del 2022, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su pronunciamiento de procedencia para aplicación de la penalidad al CONTRATO N° 010-2022-OA-MDC-E-C suscrito por el proveedor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. con RUC N° 20370508659, por retraso injustificado de dieciséis (16) día calendario correspondiente a la SEGUNDA ENTREGA, la Penalidad asciende a la suma de S/ 3,756.25 (trece mil setecientos cincuenta y seis con 25/100 soles).

Que, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C de fecha 19 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la aplicación de penalidad al CONTRATO N° 010-2022-OA-MDC/E-C, con la Orden de Compra N° 467-2022, formalizada entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el proveedor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA con RUC 20370508659, con el objeto de adquisición de combustible para la el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TOTORA BAJA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2507740, la penalidad asciende al monto de S/ 3,756.25 (trece mil setecientos cincuenta y seis con 25/100 soles), conforme a los informes técnicos y considerandos expuestos, y en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, comunique a al PROVEEDOR el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en mérito al numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y tome las acciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Rentas y Caja, Oficina de Abastecimientos (con el expediente principal), y Área Usuaría para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE  
GERENCIA MUNICIPAL  
ESPINAR - CUSCO  
Ing. OSCAR L. CHACON MERCADO  
GERENTE MUNICIPAL